

LA HUERTA DE PEGALAJAR EN LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO Y LOS REGLAMENTOS DE RIEGO

Juan Antonio López Cordero

RESUMEN

Se estudian las ordenanzas del Concejo y reglamentos de la Huerta de Pegalajar, infracciones a las mismas y los conflictos de jurisdicción con la ciudad de Jaén. Esta normativa regulaba y protegía las tierras de regadío que se ubicaban en la zona sur del núcleo urbano, fertilizadas por el agua y embalse de Fuente de la Reja, y de pequeñas fuentes y albercas situadas en la misma huerta.

SUMMARY

It studies the Council ordinances and regulations of the Orchard of Pegalajar, rule violations and conflicts with the jurisdiction of the City of Jaén. This legislation used to rule and protect the irrigated lands located in the south side of the village, fertilized by the water and the reservoir of the "Fuente de la Reja" as well as the small fountains and water tanks located in this reservoir.

1. INTRODUCCIÓN

No se conocen fuentes documentales fidedignas de época árabe referentes a la población de Pegalajar, sólo conjeturas acerca de su toponimia. Son las fuentes cristianas las que nos hablan por primera vez de forma cierta de Pegalajar, como fortaleza musulmana de frontera, que es asolada en las incursiones de Fernando III de 1225 y 1244, pasando definitivamente a poder cristiano en 1246¹. Es evidente que los cristianos no sólo heredaron el castillo de Pegalajar como nueva fortaleza fronte-

¹ *Primera Crónica General. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continúa bajo Sancho IV en 1289*. Publicada por R. Menéndez Pidal. Madrid, 1906, p. 743.

AGUIRRE SÁDABA, J. y JIMÉNEZ MATA, M. C. *Introducción al Jaén Islámico (Estudio Geográfico Histórico)*. Jaén, 1979, pp. 231 y 254.

ARGOTE DE MOLINA, G. *Nobleza de Andalucía*. Jaén, 1957, p. 136.

riza con el Reino de Granada, sino también las bases económicas de la antigua población, que tenía una fuente principal de recursos en la fértil agricultura de las cercanas tierras que regaba la Fuente de la Reja. La economía agroganadera de la zona debió continuar de forma semejante a años anteriores por la permanencia de parte de población mudéjar bajo el control militar castellano.

En los años posteriores, la paulatina incorporación de población cristiana procedente del centro y norte de la Península, fomentada por los fueros otorgados a las nuevas poblaciones de tierra de frontera y el reparto de tierras, provocaría la revuelta mudéjar de 1264 y la consiguiente represión y expulsión al reino de Granada de esta población. Las fértiles tierras de la Huerta de Pegalajar, como las de la ciudad de Jaén, serían repartidas en suertes entre los primeros repobladores, que utilizarían las ordenanzas de la ciudad de la Jaén en estas tierras, adaptándolas a los usos y costumbres del lugar.

Una vez anexionado el reinado de Granada en 1492 y desaparecida la zona de frontera del reino de Jaén, ésta fue repoblándose de forma más intensa, a la vez que surgen en la primera mitad del siglo XVI nuevas poblaciones en el término de la ciudad de Jaén, como Mancha Real, Campillo de Arenas, Los Villares y Valdepeñas. El crecimiento poblacional de Pegalajar permitiría que se constituyera un concejo de vecinos para gobernarse, dependiente jurisdiccionalmente de la ciudad de Jaén, que actuaría en algunos casos sobre la base de las ordenanzas de la ciudad, adaptándolas al lugar, donde la Huerta de Pegalajar tendría una significación especial.

La ubicación del castillo, situado en la peña que vigila la Huerta, sirvió de refugio y defensa a aquella población medieval que ya cultivaba los bancales de huerta, fertilizados por las aguas de la Fuente de la Reja, con el consiguiente uso de un embalse regulador y la intrincada red de acequias e hijuelas, que inteligentemente riegan los numerosos e irregulares bancales aprovechando cada palmo de terreno. Los bancales utilizan piedra tosca extraída de la misma huerta y otras zonas vecinas, como la cantera de las Eras de la Ventilla. Su fin era allanar el terreno para evitar la erosión y permitir el riego a manta que proporcionaban las aguas. Las frecuentes labores en las que influía la proximidad al núcleo urbano, el agua

y el abundante abono animal que recibía, le daba a la huerta una fertilidad de la que carecía el resto del terreno agrícola del término.

Las más antiguas noticias que tenemos sobre la Huerta de Pegalajar las refiere la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo, datan de 1469 y 1470, en las que se hace referencia a la Fuente Vieja —nombre con el que se conoció la Fuente de la Reja hasta el siglo XIX— y a las huertas de Pegalajar² en relación con hechos bélicos de frontera. La Fuente de la Reja abastecía además directamente al arrabal fortificado junto al castillo a través de una mina de agua, como lo ha estado haciendo hasta mediados del siglo XX.³

También en el año 1465 hay referencias a los molinos de Pegalajar, situados en la Huerta, que utilizaban como fuerza motriz el agua de la Fuente de la Reja. En los *Anales de Jaén* de Juan de Arquellada se dice que en el cerco de la ciudad de Jaén, por parte del Maestre de Calatrava Pedro Girón, destruyeron los molinos de alrededor de la ciudad, por lo que el Condestable Miguel Lucas de Iranzo mandaba ir a moler a los molinos de La Guardia y Pegalajar⁴. Más adelante, Juan de Arquellada relata la entrada de los moros en el arrabal de Pegalajar en 1470, y cómo horadaron el adarve del castillo “en par del molino”⁵, lugar conocido como Puesto de la Aceña, donde aún se encuentra, aunque derruido, un molino harinero de rodezno cuya acequia de entrada de agua está excavada en la misma roca, así como los dos cubos de que consta.

En determinados momentos las ordenanzas del concejo de Pegalajar en relación con la Huerta chocaron con las de la ciudad de Jaén, lo que originó pleitos entre el concejo de Pegalajar y la ciudad. La subordinación de las ordenanzas del concejo de la villa a las de la ciudad de Jaén y su dependencia judicial causaba muchos problemas a los vecinos y fue el

² *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1940, pp. 390 y 455-457.

³ “Relación de los fechos del mui magnífico é mas virtuoso señor. El señor don Miguel Lucas, mui digno Condestable de Castilla”. *En Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*. Tomo VIII. Madrid, 1855, p. 401.

⁴ ARQUELLADA, Juan. *Anales de Jaén*. Estudio, edición y notas: Manuel González Jiménez. Universidad de Granada. Granada, 1996, p. 44-46.

⁵ ARQUELLADA, Juan. *Anales...*, pp. 99-100.

argumento principal que éstos utilizaron para pedir y conseguir la independencia jurídica de la ciudad en 1559⁶.

2. DENUNCIAS POR LA ENTRADA DE GANADO EN LA HUERTA DE PEGALAJAR.⁷

En diciembre 1533 se inició un conflicto de jurisdicción sobre las ordenanzas entre Pegalajar y Jaén, debido a la entrada de los ganados de los hermanos Francisco López de las Vacas y Diego García de las Vacas. Por entonces, la villa de Pegalajar dependía jurisdiccionalmente de la ciudad de Jaén, aunque tenía su concejo y como alcaldes ordinarios los “honrados” Juan Ruiz Delgado y Bastián Pérez de Morales; era escribano público y del Concejo Gonzalo Cobillo. Juan Rodríguez, vecino de la villa, denunció ante los alcaldes que ese mismo día, domingo 29 de diciembre de 1533, que “an andado e andan una manada de ovejas comyendo en la huerta limite vedado e defendido de ovejas”, propiedad de los hermanos referidos, que no hicieron caso al guarda Andrés de Moya ni le quisieron pagar la pena que exigían las ordenanzas de la villa por tal hecho. Otros vecinos enviados por los alcaldes confirmaron la denuncia, como Cristóbal de Biedma, quien vio que las “ovejas estaban dentro de la dicha huerta

⁶ Archivo Municipal de Pegalajar. Privilegio real de independencia jurídica de la villa de Pegalajar, 1559.

⁷ Sobre denuncias de entrada de ganado existe un expediente en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Caja 2630/1. Año 1533.

Denuncias sobre la entrada de ganado a la Huerta de Pegalajar y referencia a las ordenanzas que lo prohíben se produjeron también años después, en 1559, tras conseguir la villa de Pegalajar la exención jurídica de la ciudad de Jaén. En el siglo XVI las referencias a la Huerta, sus acequias y ordenanzas aparecen en los documentos relacionados con la independencia jurídica de Pegalajar respecto a la ciudad de Jaén:

“... antes que los dichos oficiales de concejo que agora son tomasen sus oficios en poder de los otros oficiales que fueron quitados estaban muy bien guardadas las heredades e las acequias por donde se regaban enteras e sanas e agora no están tan bien guardadas, antes andan ganados por ellas y este testigo así lo a visto algunas vezes e las acequias por donde se riegan estan caidas e ciegas e aportilladas por munchas partes e la causa desto es entrar ganados por ellas e que no sabe este testigo a cuya causa se haze esto mas que le parece que si la justicia tuviese diligencia e prendase e ejecutase conforme a las hordenanças e como son obligados que no se haría lo que se haze y esto es cosa pública e notoria en la villa”(Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda. Legajo 356).

e queste testigo llego fasta el moral de doña sancha desde donde se parecyan las ovejas questavan en el alcaçíl... e vido que dentro de la huerta avia fasta quarenta ovejas poco mas o menos e otras vido questavan en el camino real que alli cabo el dicho moral de doña sancha estava diego garçia de las vacas”.

El guarda Andres de Moya, junto al vecino Andres de Vilches también declararon ver las ovejas dentro de la Huerta, en “una heredad de diego mexia cabo el almazen”, guardadas por Alonso, criado de Diego García, uno de los denunciados. Además de otros testigos, también el vecino Andrés de Vilches dijo verlas en “la viña y heredad de bastian perez de morales de la huerta desta villa que hera ansi como començaron a tañer a misa mayor”.⁸

No era la primera vez que este ganado entraba en la Huerta, así lo hizo constar ante los alcaldes ordinarios de la villa el guarda Fernán Cavallo, que había visto a estas ovejas el sábado 21 de diciembre “día de fiesta quera santo tome... en la huerta ençima de las cuevas de maria fasta los torrejonés”. Las guardaba el criado de Diego García de las Vacas, que era entonces alcalde, al que le pidió la pena y no se la quiso pagar.

Otros testigos vieron al otro hermano Francisco López de las Vacas el ocho de enero con la manada de unas cincuenta ovejas por las heredades, huertos y viñas, comiéndose la aceituna y haciendo daño. Así lo manifestaron los vecinos Juan Suárez el Mozo y Juan Rodríguez Boyarizo

La impunidad con que se movía este ganado por las huertas haría que algunos vecinos lo comentaran a las autoridades de Jaén, pues días después, el 9 de enero siguiente⁹ fue testigo el alguacil de la ciudad de Jaén Francisco de Carmona y denunció la entrada de cincuenta y cuatro ovejas en viñas y heredades de lugar de Valhermoso y sus dueños habían incurrido en las penas conforme a las ordenanzas de la ciudad de Jaén. El alguacil le quitó un capote como prenda al muchacho que las guardaba,

⁸ La proximidad de la Huerta al núcleo urbano permitía oír perfectamente las campanas de la Iglesia, que en esta época marcaban las horas del día para los vecinos.

⁹ Los meses siguientes siguen datándose en el documento como pertenecientes al año 1533, pues el calendario en España en esta época es el juliano y aplica el estilo de la Navidad, por lo que el inicio del nuevo año coincidía con el 25 de diciembre. En esta fecha solían cambiar los alcaldes ordinarios del concejo.

criado de Diego García de las Vacas. Éste se justificó en que tenía permiso de los dueños de las heredades para pastar su ganado. El alguacil le citó ante el Alcalde Mayor de la ciudad de Jaén el lunes siguiente, 17 de enero. También fue citado el otro hermano. Se inició así un pleito sobre la validez de las ordenanzas de la ciudad de Jaén sobre las de Pegalajar, que en realidad suponía quién debía juzgar este caso, si los alcaldes de Pegalajar o la justicia de Jaén, a cuya jurisdicción pertenecía.

3. CONFLICTO ENTRE LAS ORDENANZAS DE PEGALAJAR Y LAS DE LA CIUDAD DE JAÉN EN 1533.

Una vez que la denuncia de la entrada de ganado llegó a la ciudad de Jaén, actuó de juez el alcalde mayor de la ciudad y teniente de corregidor licenciado Diego Pérez de Truxillo, en nombre del corregidor y justicia mayor Francisco de Alarcón. Los hermanos Diego García de las Vacas y Francisco López de las Vacas justificaron que entraron en las parcelas de huerta con licencia de sus dueños y que en caso de pena las ordenanzas de la ciudad no podían juzgarlos, pues desde tiempo inmemorial estas causas se juzgaban en el concejo de Pegalajar y sus ordenanzas.

Distinta opinión tenía el Teniente de Corregidor que consideraba que la villa de Pegalajar se regía por las ordenanzas de la ciudad de Jaén, “las cuales estan usadas e guardadas y conformadas por sus magestades¹⁰ por su real executoria que dieron en conformaçion de las destas hordenanzas”. Por el contrario, las del concejo de Pegalajar no estaban conformadas por los reyes. En respuesta a ello, Diego García presentó una respuesta del escribano de Pegalajar Gonzalo Cobillo por la que manifestaba que las ordenanzas de Pegalajar fueron hechas por mandato del licenciado Fuentes, juez de residencia que fue de la ciudad de Jaén, las que fueron entregadas a Ruy López de las Vacas, jurado del cabildo de la ciudad, para que las aprobara su concejo, por lo que no tenían original.

En su defecto, Diego García de las Vacas llamó a declarar a los testigos Mateo López de Catena, Pero Sánchez de Contreras, Alonso Rodríguez de Talavera, Antón López de Viedma, Alonso Fernández de Medi-

¹⁰ Se refiere a Carlos I, que oficialmente reinaba junto con su madre Juana los reinos y territorios de España en esta época.

na, todos ellos habían sido alcaldes ordinarios en la villa de Pegalajar, y respondieron afirmativamente a sus preguntas tras el juramento en forma debida: “por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de cruz donde cada uno puso su mano derecha e so cargo del qual prometyeron de dezir verdad de lo que supiesen y les ficiese preguntado en este caso... dixeron sy juro e amen cada uno de ellos”. Las preguntas eran las siguientes:

1. Si conocía a los dichos Diego García y Francisco López de las Vacas.
2. Si saben que los dichos Diego García de las Vacas y Francisco García de las Vacas son vecinos de la villa de Pegalajar y lo han sido desde que nacieron.
3. Si saben y han visto que de tiempo inmemorial a esta parte en la dicha villa ha habido y hay costumbre de que cualquier ganado entre en las huertas, olivares, viñas, sembrados o cualesquier otra heredad y a sus dueños y ganaderos se les aplican las penas de las ordenanzas y costumbres que el concejo de la dicha villa ha tenido desde tiempo inmemorial a esta parte.
4. Si saben y han visto que todas las penas de los ganados por entrar en las heredades y sembrados de la dicha villa pertenecen y se han aplicado y aplican desde tiempo inmemorial a los propios del concejo, y si estas penas se suelen arrendar cada año y la renta es de los propios del concejo de la dicha villa.
5. Si saben y han visto que los alcaldes de la dicha villa siempre desde tiempo inmemorial han acostumbrado juzgar y sentenciar las dichas penas; si suelen aplicar las penas de los ganados de la guarda que el arrendador denuncie y prenda a la misma guarda como arrendador de las penas; si las penas de los ganados que otras personas denuncien, o el concejo o alcaldes de su oficio suelen juzgar las aplican a los propios del dicho concejo, y si se suele hacer entrega del cargo al mayordomo de la dicha villa y los cobra para los propios.
6. Si saben y han visto que de diez, treinta, sesenta años de esta parte y desde tiempo que no hay memoria de hombres que antaño en la dicha villa se ha usado y acostumbrado hacer e juzgar

como en las preguntas antes de esta se contiene, si lo han visto los testigos siempre y oyeron a sus pasados que así lo han visto, ni oído lo contrario; y si saben que nunca jamás los corregidores y justicias de la dicha ciudad de Jaén se han entrometido en juzgar las dichas penas.

7. Si saben y han visto que la dicha villa de Pegalajar tiene conocido su sitio para los diezmos y alcabalas, daños de heredades, sembrados y penas de ganados que entran en las heredades, sembrados y sus cotos, y costumbre como las otras villas y lugares de la jurisdicción y término de la dicha ciudad de Jaén.

Todos los testigos respondieron afirmativamente a las preguntas, y alguno de ellos, señaló que el denunciado Diego García de las Vacas era el arrendador de las penas de los ganados que entraban en la huerta. Desde tiempo inmemorial los vecinos de Pegalajar se regían por sus ordenanzas, que habían sido escritas unos años antes y estaban en proceso de aprobación por la ciudad de Jaén, por lo que no pudieron presentarse, y en su esencia debían ser semejantes a las de ésta. Sí se presentó en el pleito la ordenanza de la ciudad de Jaén referente a “las penas de ganados en heredades”, aprobada el siete de marzo de 1527, siendo juez pesquisidor Alonso Francisco Bernaldo de Quirós, y confirmada por sus majestades.

La ordenanza establece el origen de la misma, basado en el eterno conflicto de intereses entre agricultores y ganaderos: “que los ganados syn nyngun temor se comen las heredades viñas e huertas e olivares del termyno de esta cibdad”, establece la prohibición de entrada del ganado a tierras con estos cultivos bajo diferentes penas según el tipo de ganado, que luego fueron corregidas por el Consejo de sus magestades el nueve de enero de 1530 en Madrid. Así, el buey sería penado con doscientos maravedís, y el resto de ganado mayor (yeguas, caballos, vacas, acémilas, mulas y asnos) serían penados con cien maravedís por cabeza; el ganado menor (ovejuno, cabrío y puercos) cinco maravedís por cabeza. Estas penas se repartían en cuatro partes, una para los jueces, otra para el denunciador y las dos restantes para los propios de la ciudad de Jaén; y si no hubiere denunciador en tres partes, una para los jueces y las dos para los propios. Según el protocolo de la época, la ordenanza fue publicada por voz deregonero en la plaza de Santa María de la ciudad, ante mucha

gente y a altas voces por Pedro Morcillo, Pedro de Vargas y Juan Ruiz de la Peña, pregonero mayor.

El mismo mes de enero, tras un juicio rápido, el Teniente de Corregidor en su sentencia condenó a Diego García de las Vacas a una pena de 125 maravedís por haber entrado su ganado en la Huerta de Pegalajar, término de la ciudad de Jaén, y al pago de las costas; y a su hermano Francisco López de las Vacas a 250 maravedís y pago de costas. Ambos apelaron la sentencia a la Chancillería de Granada, donde fue presentada el cinco de febrero de 1533, otorgando poder de representación en su nombre a Cristóbal de Medina, vecino de Pegalajar.

También el concejo de Pegalajar, en defensa de sus ordenanzas, entró en el pleito entre los hermanos Diego García y Francisco López de las Vacas y la ciudad de Jaén, siendo representado por el procurador Alonso Moyano, que también lo era los vecinos denunciados, pidiendo la nulidad de la sentencia dada por el Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de Jaén Diego Pérez de Trujillo, pues estas causas “de uno diez veynte treinta quarenta cinquenta e çien años asta entre los alcaldes de la dicha villa estan en posesyon uso e costumbres... se condenan e se aplican a la dicha villa e sus propios sin que la cibdad de jaen ni su justicia se entremeta en ello por conocer de las tales causas ni para llevar parte de las dichas penas porque la dicha villa tyene sus hordenanças aparte de las de la dicha cibdad e conforme a ellas se rige e gobierna çerca de las dichas penas”.

El concejo de Pegalajar presentó en la Real Chancillería de Granada un traslado de poder que había otorgado el año anterior –16 de febrero de 1532- a Cristóbal de Medina, también el mismo representante de los denunciados, que sustituyó a Alonso Moyano. Por él sabemos la composición del concejo dependiente de la ciudad de Jaén y de los vecinos que solían turnarse en los oficios del mismo, llamados “hombres honrados”. Su composición era la siguiente:

Alcaldes ordinarios: Diego García de las Vacas y Antón López de Medina.

Jurados: Luis Hernández Cobo y Miguel Fernández de Almagro.

Mayordomo: Bartolome Rodríguez de Aranda.

Los oficiales del concejo tenían costumbre de reunirse en cabildo con los hombres honrados que eran los siguientes: Juan Gómez del Rincón,

Alonso Hernández de las Vacas, Mateo López de Catena, Rui López de las Vacas, Diego López Alixandre, Pero Fernández de Valenzuela, Juan López de las Vacas, Pero García Zamarrón, Miguel Fernández de Guzmán, Juan López de Viedma, Asensio Hernández Cobo, Cristóbal Hernández de Medina y Bastián Pérez de Morales.

4. REGLAMENTOS DE RIEGO DE LA HUERTA DE PEGALAJAR.

Tradicionalmente existían unas normas para el uso y distribución del agua de la Fuente de la Reja, conocidos como “repartimientos de presa”, que afectaban a toda la huerta regada por una extensa red de caces, acequias e hijuelas¹¹, que siguiendo el desnivel del terreno riegan cada uno de los irregulares bancales aprovechando cada palmo, formando a veces pequeñas cascadas o discurriendo por caces rocosos. Las principales ramas de esta red, distribuidas en dos pagos o zonas de riego, eran las siguientes:¹²

Pago de Arriba:

1. Acequia del Cañuelo.
2. Acequia del Bañuelo Alto.
3. Caz del Heredamiento de Arriba.
4. Hijuela de los Torrejones.
5. Hijuela del Chorreón.
6. Hijuela de las Cuevas de Marín.
7. Continuación caz del Bañuelo.
8. Caz de las Covatillas.
9. Acequia del Peral.

Pago de Abajo:

10. Caz de los Molinillos.
11. Acequia del Quemado.
12. Acequia de Valdelascuevas.
13. Acequia de la Higuera Gorda.

¹¹ La denominación de caz, acequia o hijuela responde al volumen de agua que lleva cada una. El caz es la conducción principal, la acequia secundaria y la hijuela terciaria.

¹² Archivo Municipal de Pegalajar (A.M.P.) L. 1. Expediente de limpieza de la balsa de 1865.

14. Acequia del Cerval.
15. Acequia de la Alcaldía.
16. Caz de la Presilla.
17. Acequia del Campillejo.
18. Acequia de San Martín.
19. Acequia del Campillo.
20. Barranco.
21. Acequia de la Fuente Noguera.
22. Hijuela que sale del Zaucar.
23. Acequia que va a la Casa de las Animas.
24. Acequia de Vaimora.
25. Caz del Moralejo.

En 1828 se vio la necesidad de “arreglar el repartimiento de aguas” de dicha fuente, de modo que fuese permanente y “evitar las disputas de los interesados al riego”. Para ello se acordó elaborar un cuaderno que lo reglamentase, manteniendo “el orden de primacía que hay de costumbre”.

Estos repartimientos se consideraban de “tiempo inmemorial”. En 1828 son 768 las heredades comprendidas en la Huerta, cuyo turno de agua era meticulosamente reglamentado en este cuaderno. Esto se complementa con siete normas que en él son recogidas.

En la primera se establece la obligación de haber siempre regadores, extinguiéndose lo que se conocía como *partidero*. Éste era un paraje donde se reunían los regantes para tratar el orden de riego. Allí, frecuentemente, se llenaban “de desvergüenzas unos hombres a otros”, faltando el respeto a la autoridad que la presidía; y al comisionado¹³, que repartía el agua, no le dejaban “en libertad para dar disposiciones”.

La segunda se tendría en cuenta en caso de que la Fuente de la Reja tuviese poco caudal de agua en este año de 1808 se aprovechaban seis golpes¹⁴ para riego y no se sacase el fruto de maíz en toda la Huerta. Entonces se sembraría “la mitad, tercera o cuar-

¹³ El comisionado o comisionados eran nombrados por el Ayuntamiento y habían de tener en cuenta el señalamiento anterior para el riego.

¹⁴ El “golpe” en Pegalajar es aquella cantidad de agua que maneja un regador.

ta parte de cada haza, para que todos aprovechen el agua y todos sientan la falta”.

En la tercera se recoge la pérdida de turno de riego en caso de renunciar voluntariamente a él, hasta que vuelva a corresponderle.

La cuarta se refiere a los “refríos” de maíz, cuyos riegos habían de efectuarse por determinado orden.

En la quinta se recoge la preferencia del riego del agua de los albercones de la Huerta antes que la de la Balsa. Sólo en el caso de que no tuviesen agua suficiente para riego, se le enviarían “uno o dos golpes de agua de la Balsa”.

En la sexta se prohíbe el turno de riego de los olivos que estén en medio o en las márgenes de las hazas, por considerar que cuando se riega la tierra quedan ya suficientemente regados, exceptuando los de los ribazos.

Y la séptima fija un regador continuo para los distintos veneros del pago de Vaimora, que han de reunirse, sujeto a las órdenes del comisionado del Ayuntamiento.¹⁵

En 1860 se elaboró un nuevo reglamento¹⁶, el cual mantenía la esencia del anterior, hechas algunas modificaciones. Junto a éste se hizo un censo de propietarios para el reparto de aguas. Recoge en sus veintisiete artículos toda la tradición secular anterior, que ha quedado plasmada en sus páginas. Como en el de 1828, en él se hace diferencia entre olivar y tierra calma o huerta dentro de las tierras que riega la Fuente de la Reja, teniendo preferencia las primeras. Y se establece un orden de riego de acuerdo a la situación geográfica de los pagos y la proximidad al raudal, clasificándose y subdividiéndose los caces, acequias e hijuelas.

Continúa también la normativa en los casos de que la fuente aminore demasiado, fijándose una proporción de tierra en cada heredad, “a fin de que todos en igualdad experimenten la falta”. Como ente rector aparece una Junta Inspectora compuesta de cinco mayores contribuyentes, el síndico como vicepresidente y el alcalde como presidente nato, establecién-

¹⁵ A.M.P. L. 1. Expediente gubernativo formado para el señalamiento ó arreglo de los riegos de las heredades que lo toman de la Balsa de la Fuente de la Reja.

¹⁶ *Reglamento formado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para el aprovechamiento y distribución de las aguas de la Fuente de la Reja, 1860.*

dose las normativas de elección de los primeros. Surge también la figura del Administrador Acequero, responsable de la distribución de las aguas y dependiente de la Junta Inspector.

Sobre la conservación de las acequias, el reglamento es muy explícito. Obliga a dos limpiezas generales en los caces, acequias e hijuelas, a cargo de los dueños de las fincas lindantes. Y en cuanto a la distribución de días de riego, vuelve a recogerse la costumbre ancestral de conceder tres días de agua durante el verano al pago Alto y cuatro al Bajo.

También se plasman en él la regulación del uso del agua por los molinos y otras varias cuestiones, formando una normativa que en su conjunto es fruto de toda una secular tradición de la comunidad de regantes de la Fuente de la Reja basada en la experiencia y en la equidad. Periódicamente había que revisarlo en relación con la titularidad de las parcelas, como el de 1923.¹⁷ Hasta que por Orden Ministerial de 21-12-67 se aprobaron unas nuevas ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes, junto con el Reglamento para el Jurado y el Reglamento para el Sindicato de Riegos, en el que figura la relación nominal de los 517 propietarios de 325 has. de olivar y 110 has. de huerta, que comprendían la zona regable por la Fuente de la Reja y su embalse. Además recoge la relación de siete molinos de rodezno que utilizaban el agua como fuerza motriz. Estas ordenanzas y reglamentos son los mismos que aparecen en la revisión de los estatutos de la Comunidad de Regantes, cuya aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 172 de 27-julio-1991, y confirmada por la División Administrativa de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 13-agosto-1992.

Hasta entonces, la normativa que rigió la Comunidad de Regantes era el Reglamento de 1860, pues las actualizaciones que se realizaron posteriormente correspondían a la titularidad de las parcelas. Con los nuevos estatutos se especifican los bienes comunitarios de los regantes, que son el embalse de la Charca, las acequias maestras y secundarias y el embalse de los Torrejones. Este último embalse recoge las aguas residua-

¹⁷ Archivo Municipal de Pegalajar. Legajo nº 1. Documentación sobre la Charca. Siglos XVIII a XIX. Este legajo contiene diferentes expedientes de limpieza de la Charca o Balsa, además de sus reglamentos de riego.

les de la depuradora construida a principios de los años sesenta, situada en la zona de Huerta.

Surgen en este reglamento novedades en cuanto al carácter urbanístico, recreativo y turístico que desde los años sesenta del siglo XX adquiere la Balsa o Charca, por lo que el Ayuntamiento podía disponer de las aguas embalsadas para fines turísticos y recreativos, y la Comunidad de Regantes debía mantener un nivel mínimo de 1,40 metros en el centro del embalse durante la época de verano (art. 3 y 4).

Se establece la composición de la junta de Gobierno y uno o varios jurados de Riegos, de acuerdo con el art. 76-2 de la Ley de Aguas vigente, cuya responsabilidad se detalla en los siguientes capítulos. Así, el capítulo número II recoge la normativa que regula la realización de obras de la Comunidad; el capítulo III lo hace en relación con el uso de las aguas, donde transfiere la normativa secular, como la preferencia del riego para la huerta ante el olivar, el preferencia topográfica en el orden de riego de las parcelas, la división en caces, acequias e hijuelas, la distribución de tres días para el pago alto y cuatro para el bajo durante el verano, ... Es de destacar la defensa que se hace de los cultivos de huerta frente a la pujanza del olivar que desde la segunda mitad del siglo XIX está transformando el paisaje agrario, pues se establece que el disfrute de agua para los olivares es sólo para aquellos plantados antes de la aprobación del reglamento de 1860, considerándose las parcelas plantadas de olivos a partir de aquella fecha como de secano. Sólo se le facilitaría el agua en caso que fuese sobrante (cap. III. Art. 29-6 y 29-7).

Los últimos capítulos recogen referencias a las tierras y artefactos, con la necesidad de establecer un padrón general (cap. IV); a las faltas, indemnizaciones y penas (cap. V); a la formación de la Junta General y sus competencias, con el alcalde de Pegalajar como presidente nato (cap. VI.), pues la mayoría de los vecinos pertenecen a la Comunidad de Regantes; a la Junta de gobierno (cap. VII); al Jurado de Riegos (cap. VIII); y a las disposiciones generales (cap. IX) y transitorias (cap. X).

5. CONCLUSIONES.

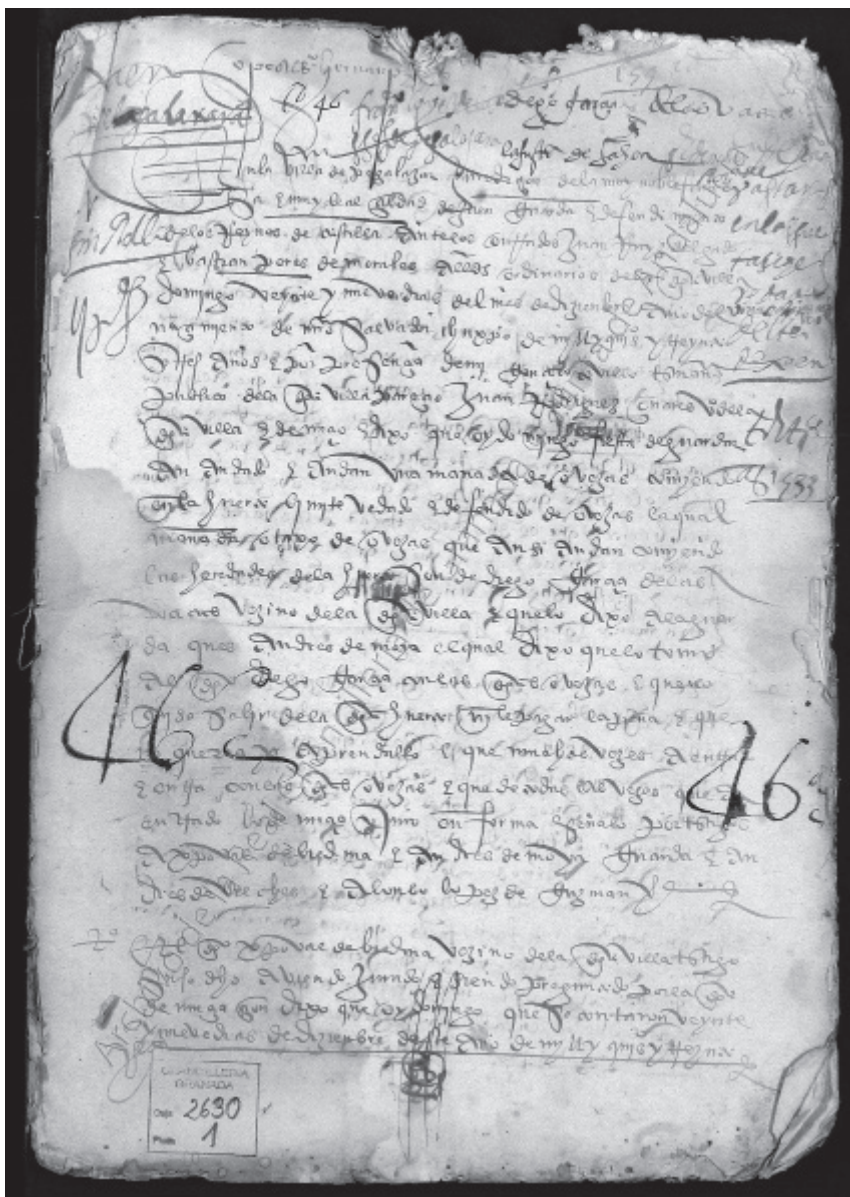
La fertilidad de las tierras de Huerta en Pegalajar regadas por la Fuente de la Reja concentró un primitivo núcleo de población junto a es-

tas tierras y en torno al castillo que lo protegía, edificado sobre la defensa natural de una peña cerca de la Fuente y la Huerta, origen de la actual población.

Tras la conquista de la ciudad de Jaén, Pegalajar fue incluido en su jurisdicción, pero el incremento población del lugar exigió la formación un concejo con cierta autonomía, lo que permitió la formación de ordenanzas propias, las que a veces entraron en conflicto con las de la ciudad de Jaén, como fue en 1533 con la entrada de los ganados en la Huerta, lo que estaba prohibido por ambas ordenanzas y motivó un pleito sobre quien había de juzgar estos casos. La subordinación jurídica a la ciudad de Jaén de éstos y otros casos producía molestias a los vecinos, y fue el principal motivo aducido para pedir la independencia jurídica de la villa respecto a la ciudad de Jaén, otorgada por Felipe II en 1559.

Además de la protección que las ordenanzas del Concejo daban a la Huerta, ésta disponía de unos reglamentos para la distribución y buen uso de las aguas de la Fuente de la Reja, basados en la equidad y en la experiencia, atendiendo a la gran parcelación de las tierras de Huerta, el uso de agua por los molinos y la preferencia de riego según los cultivos. En su primitivo origen se conocían como repartimientos de presa, en relación a la balsa que almacenaba las aguas de la fuente. En 1828 fueron recogidos por escrito, y a partir de 1860 se elaboró un reglamento atendiendo a los usos y costumbres. Más adelante fue modificado de acuerdo a las circunstancias de cada momento, pero manteniendo su esencia primitiva.

En las ordenanzas del Concejo siempre estuvo presente la protección de la Huerta, la que además marcó el urbanismo al limitar el crecimiento del núcleo por las tierras de riego, y su caz más alto abasteció de “plumas de agua” muchas viviendas. Entorno a la Huerta surgió, además de una normativa secular, una cultura singular entorno al agua, con numerosas manifestaciones arquitectónicas (ermita, presa, molinos, bancales, acequias, eras, cuevas, viviendas, canteras...) y etnológicas (cultos, oficios, técnicas, vocabulario, costumbres, leyendas...).



Denuncia de entrada de ganado. Archivo de la Real Chancillería de Granada, 1533.



